

**SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
GERENCIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Acuerdo General para la aplicación de medidas preventivas y de mitigación a implementar, en materia de aguas subterráneas, cuando “La Comisión” declare “Emergencia por ocurrencia de sequía”.

Para el cumplimiento de los *“Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 22 de noviembre del 2012, se podrán implementar, en materia de aguas subterráneas, planes de contingencia que deberán respetar lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su Reglamento y en su normativa complementaria. Dichos planes incluirán las medidas que se indican a continuación:

- I. Las acciones preventivas y de mitigación tendrán por objetivo la satisfacción de las necesidades de agua para el uso doméstico, definido en los términos del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), y se aplicarán sólo a localidades con población menor que 2,500 habitantes, cuya demanda de agua se estimará con base en una dotación de 70 litros por habitante por día (l/h-d).
- II. En su caso, las medidas podrán ser aplicadas también para atender, durante la emergencia, las demandas de agua para uso pecuario, atendiendo a solicitud expresa de la SAGARPA, presentada a la CONAGUA directamente o por conducto de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA). La atención podrá consistir en el equipamiento de pozos con equipos mecánicos o el suministro de agua procedente de captaciones cercanas como se indica en los incisos siguientes.
- III. Declarada la “Emergencia por ocurrencia de sequía” y definida su cobertura geográfica, los Organismos de Cuenca (OC) y las Direcciones Locales (DL) de la CONAGUA, con jurisdicción en las zonas afectadas, darán a conocer a los respectivos Consejos de Cuenca y a sus Comités Técnicos de Agua Subterránea (COTAS), la situación derivada de la emergencia en lo relativo al suministro de agua para los citados usos.
- IV. Los OC y las DL procederán a definir los acuíferos afectados por el fenómeno y a definir las captaciones de agua subterránea cercanas a las localidades afectadas por la emergencia, en colaboración con las unidades correspondientes de Administración del Agua, utilizando para ello las denominaciones y límites de acuíferos publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como la información oficial relativa a su disponibilidad de agua.

- V. Cuando se trate de localidades cuyas captaciones hayan sido afectadas por el abatimiento de los niveles freáticos durante la sequía, se realizará un diagnóstico de su estado físico para definir si es viable su rehabilitación, por ejemplo, mediante la adaptación de su equipo de bombeo.
- VI. Las captaciones de agua subterránea para la atención de la emergencia serán seleccionadas de manera que se reduzcan las distancias y los tiempos de traslado del agua a las comunidades afectadas. En primera instancia, se seleccionarán captaciones de usuarios que estén regularizados, esto es, que cuenten con un título de concesión inscrito en el REPDA o se hayan registrado para conformar el padrón de usuarios de agua subterránea en las zonas en las cuales se suspendió el libre alumbramiento.
- VII. Definidas las captaciones adecuadas para atender la emergencia, los OC y las DL respectivos, en su caso, en colaboración con los COTAS de los acuíferos de que se trate, establecerán contacto con sus propietarios para definir conjuntamente las restricciones temporales que, dependiendo del nivel de la sequía, se aplicarán a sus volúmenes concesionados conforme a los criterios establecidos en los lineamientos publicados en fecha 22 de noviembre del 2012.
- VIII. Si los propietarios de las obras no están regularizados, se acordará con ellos un mecanismo para que sus pozos puedan ser operados para atender a la emergencia, a cambio de que contemple la posibilidad de otorgarles un plazo para su regularización.
- IX. Cuando un particular pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, deberá realizarlo con aviso previo a la CONAGUA, como lo establece el artículo 23 Bis de la LAN.
- X. Agotada la posibilidad de atender la emergencia con pozos regularizados cercanos a las localidades afectadas, se realizarán reconocimientos de campo y exploraciones directas o indirectas para definir la viabilidad técnica de captar agua del subsuelo en sitios más cercanos a aquéllas.
- XI. En caso de que los resultados de las exploraciones sean favorables y si el acuífero de que se trata tiene disponibilidad de agua, se otorgarán concesiones para construir las captaciones de agua subterránea; en caso contrario, si el acuífero no tiene disponibilidad, se considerará la adquisición de derechos de concesionarios regulares.
- XII. De optarse por la construcción de captaciones se evitará que las empresas interesadas en participar en licitaciones o concursos, utilicen perforadoras, equipos de bombeo y accesorios de capacidad compatible con los caudales que se requiere suministrar, para prevenir un incremento no justificado en costos.

- XIII. Los pozos, norias o galerías filtrantes que se equipen, rehabiliten, repongan o construyan serán operados mientras dure la emergencia. Al término de ésta, se definirá en cada caso el tratamiento técnico-administrativo-legal que se les dará dentro del marco de la LAN.
- XIV. Cuando las localidades afectadas estén ubicadas en zonas aisladas, elevadas y de condiciones hidrogeológicas complejas, se contemplará la ejecución de exploraciones y estudios con el objetivo de localizar o desarrollar una o varias fuentes subterráneas que alimenten a sistemas rurales de abastecimiento. Dado que la ejecución de los estudios y exploraciones, y en su caso, la construcción de infraestructura, pueden ser tardadas para atender una emergencia con oportunidad, esta acción tenderá a una solución permanente de mediano plazo, más que a soluciones temporales inmediatas.
- XV. En los planes de manejo integrado de acuíferos, contando con información más amplia, se incluirá la elaboración de planes de contingencia para atender las emergencias por sequía.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Apoyo geográfico para la atención de la emergencia por sequía, en aspectos relacionados con las aguas subterráneas.

